

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes. en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 28 DE OCTUBRE DE 1850.

Artículo de oficio.

Núm. 699.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

DIRECCION DE AGRICULTURA.—AGRICULTURA.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 16 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Si por el ilustrado celo con que la Junta de Agricultura ha correspondido á las esperanzas de S. M. hubiera de fijarse la época de su convocacion, esta tendria lugar en el presente año, sus dignos individuos otra vez vendrian á confirmar el justo concepto que han sabido granjearse en su primera reunion. Pero al aceptar el Gobierno sus lúces y la espontaneidad con que las consagran á la utilidad pública, no puede perder de vista los miramientos á que son acreedores, ni admitir sin lastimar sus intereses la frecuente reproduccion de los sacrificios que debe ocasionarles el abandono de sus propios negocios para ocuparse exclusivamente en la capital del Reino, de promover y mejorar la agricultura. Ya en las anteriores discusiones se habian tocado los inconvenientes de fijar períodos demasiado cortos para la reunion de la Junta, y la conveniencia de conciliar con sus tareas el bienestar de los que en ellas toman parte. A tan justa consideracion se allega otra no menos atendible, la imposibilidad de que en pocos meses hayan de reunirse nuevos datos y ensayos para dar interés á las discusiones y hacerlas tan útiles como pueden serlo, cuando ocupe el tiempo á favorecer la propia experien-

cia, asegurando los resultados de la observacion y del trabajo. Tales son, entre otras; las razones que tiene el Gobierno para suspender la reunion de la Junta de Agricultura que debia verificarse el primero del próximo Octubre. Al aplazar su convocacion para una época mas oportuna, ni pierde de vista sus merecimientos, ni los medios de hacerlos mas fecundos en resultados útiles. Con este objeto procurará mejorar su organizacion, enlazarla con otros proyectos de interés general, y ofrecerle un vasto campo á la discusion de las materias mas importantes de la agricultura. Asi será como tan útil institucion, acreditada ya desde su mismo origen, adquirirá nuevos derechos á la gratitud pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 26 de Setiembre de 1850.—
El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 700.

DIRECCION DE CONTABILIDAD.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del mes próximo pasado la Real orden siguiente. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo que sigue. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una comunicacion del Capitan general de Andalucia, acompañando copias de las que le dirigie-

ron el Comandante general de Huelba é Intendente militar del distrito, sobre la duda suscitada por el encargado de los ajustes del regimiento caballería de Almansa, acerca de la persona por quien se han de retirar los recibos de raciones extraídas por las partidas, si por los Comandantes de ellas ó por sus segundos, respecto á que estos, segun lo dispuesto en instrucciones circuladas por la Administracion militar, firman los recibos y aquellos los visan, sobre lo cual el Coronel de dicho cuerpo manifiesta que el referido órden establecido por la Administracion militar se opone á la contabilidad que observan los cuerpos de aquella arma mandada seguir en sus reglamentos interiores; y enterada S. M., se ha servido resolver: Primero. Que cuando se trata de partidas ó destacamentos debe firmar el recibo de suministros el Gefe de la partida, porque él es quien ha de rendir estas cuentas y hacer la distribucion de los cargos. Segundo. Cuando marche un cuerpo, batallon ó escuadron que tenga Abanderado ó sugeto especialmente encargado de recibir, y que por lo mismo él pasa los cargos y rinde las cuentas, firmará éste el recibo y pondrá el visto bueno el Gefe del Detall. Y tercero. Que las dudas suscitadas en el regimiento caballería de Almansa no debian haberse consultado al Capitan general del distrito, sino al Director general del arma respectiva. De la propia órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado se inserta en el Boletin oficial. Zamora 30 de Setiembre de 1850. —El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 701.

DIRECCION DE CONTABILIDAD.—SUMINISTROS.

El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios cuyo tenor literal es como sigue.

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union con el Comisario de guerra de esta plaza **CERTIFICAN:** Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los viveres en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Setiembre próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Octubre los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real órden de 22 de Marzo último; resulta ser por término medio el de diez y ocho mrs. la libra y media de pan, trece rs. diez y siete mrs. la fanega de cebada, un real diez mrs. la arroba de paja y dos rs. nueve mrs. la arroba de yerba, todo en peso y medida de de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes, dan este testimonio en Zamora á 25 de Octubre de 1850.—El Vice-presidente, *Fermin Ladron de Cegama.*—*Antonio Avilés.*—*Matias Gomez Villaboa.*—El Comisario de guerra, *Mariano del Alcazar.*

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union con el Comisario de guerra de esta plaza

CERTIFICAN: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Setiembre próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Octubre los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real órden de 22 de Marzo último; resulta ser por término medio el de dos rs. veinte y un mrs la libra de aceite, treinta mrs. la arroba de leña y tres rs. cinco mrs. la arroba de carbon. todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes, dan este testimonio en Zamora á 25 de Octubre de 1850.—El Vice-presidente, *Fermin Ladron de Cegama.*—*Antonio Avilés.*—*Matias Gomez Villaboa.*—El Comisario de guerra, *Mariano del Alcazar.*

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ella se estampan el valor de los suministros hechos en el corriente mes de Octubre. Zamora 25 de Octubre de 1850.—El Gobernador, Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 702.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA,

Y COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 17 de Julio último me dice lo que copio.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Intendente general militar en 3 del actual me dice lo que sigue.—En 28 de Febrero último se me comunicó por el Ministerio de la Guerra el Real decreto expedido por el de Hacienda el dia 22 del mismo mes, inserto en la Gaceta de Madrid del 25, núm. 5688, relativo á la liquidacion de todos los créditos contra el Estado dentro del plazo marcado de 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1849, y hecho cargo de la importancia de este vasto trabajo por lo respectivo al ramo de Guerra, propuse al Gobierno, de acuerdo con la Intervencion general, los medios que consideré mas adecuados para llevar á debido cumplimiento el mencionado Real decreto. Resuelto por Real órden de 6 de Junio próximo pasado los puntos consultados, dispuse que la Intervencion general me espusiera cuanto se la ofreciera con respecto al importante asunto que nos ocupa, cuya dependencia general me dice entre otras cosas con fecha 28 del propio Junio lo que sigue.—Se trata nada menos que de reconocer y analizar un periodo de 22 años, en el que una guerra civil de 7 ha sacado de su órden natural todos los elementos que constituyen los diferentes ramos de la administracion militar, y esta circunstancia reunida á la dificultad que por si solo ofrece tan dilatado tiempo, hace que cuanto se

5
practique en el asunto sea mucho mas árduo, mucho mas penoso en su ejecucion, reclamando un exámen detenido, minucioso por la grave importancia de sus consecuencias que tienden á patentizar clara y positivamente el crédito que la Nacion debe reconocer. Con el fin de lograr el objeto que se apetece, lo primero que en mi sentir debe procederse es á ordenar á las Intervenciones militares de los distritos y Secciones de la general de mi cargo en su parte respectiva, que se dediquen á presentar la historia de cada una de las clases del presupuesto cuyo ajuste radique ó hubiese correspondido á las mismas desde 1.º de Junio de 1828 á fin de Diciembre de 1849, con estricta sujecion en la forma, á los términos en que se halla redactado en el modelo número 1.º Para la mayor inteligencia y claridad en el interesante asunto que nos ocupa, conviene que dichas dependencias observen las prevenciones siguientes:

1.ª Cada clase ó obligacion particular del presupuesto constituye una demostracion especial é igual á la precitada.

2.ª Los haberes y pagos que han de figurar en ellas con solo los que mensualmente hayan reconocido y satisfecho á las clases durante dicho período, manifestando por años el estado en que cada una hubiese quedado.

3.ª A medida que las espresadas Intervenciones concluyan las liquidaciones referentes á cada una, la remitirán á la Comision central de liquidacion de que mas adelante se hablará, debiendo dar la preferencia á las de las clases personales.

4.ª Los habilitados ó representantes de estas clases formarán al propio tiempo los correspondientes ajustes individuales de todo el período de su cometido, con la restriccion impuesta á las Intervenciones en la prevencion 2.ª y con toda la espresion que señala el modelo número 2.º

5.ª Reunidos estos ajustes en las Intervenciones de los distritos los examinarán y comprobarán por su cuenta, y hallándolos conformes redactarán el general de la clase que en la misma, y lo remitirán igualmente á la espresada Comision central.

6.ª De los haberes correspondientes á la misma época que con posterioridad al mes de Diciembre último se hayan acreditado ó acrediten á las mismas clases, y de sus cargos que por pago, formalizaciones, trasferencias ó por cualquier otro concepto pueda resultar, se formarán relaciones arregladas al modelo número 2, en que con designacion de los individuos á quienes afectan se comprendan cuantas alteraciones puedan tener lugar durante el presente año, remitiéndolas á la Comision central en los primeros dias del próximo.

7.ª Para que estos trabajos sean tan completos y exactos como requiere su objeto, las Intervenciones de los distritos y las Secciones de esta general del ejército se ocuparán simultáneamente y sin levantar mano en el exámen, liquidacion y formalizacion de cuantos haberes y pagos se hallen pendientes de estos requisitos, á fin de darles el conveniente paradero en las cuentas de su referencia en lo que resta de este año que con términos precisos se las señala al efecto.

8.ª Con el mismo objeto y para que los habilitados ó representantes de las clases puedan formalizar los ajustes individuales de que trata la preven-

cion 4.ª, se procederá desde luego por las espresadas Intervenciones y Secciones á la eximision, reconocimiento y cancelacion de cuantas cartas de pago ó libranzas existan pendientes de realizacion en poder de dichos representantes ó de los interesados particulares y correspondan á las mismas clases, acreditando su importe al pie de las demostraciones á que se refiere el modelo número 1.º La recapitulacion total de estos trabajos, atendida su estension y al crecido número de clases y obligaciones que abrazan el presupuesto de la Guerra al par de la complicacion, encierra una grande importancia, pues los resultados que ofrezca han de consignarse con tal exactitud que no pueda tener lugar ninguna reclamacion; de consiguiente es bajo todos conceptos necesario y por convencimiento de utilidad del servicio, el establecimiento de una Comision central que á las inmediaciones de la dependencia general del Cuerpo entienda esclusivamente en reasumir y examinar los trabajos de las Intervenciones militares y Secciones de la general; pedir á las mismas los antecedentes, noticias y esplicaciones que necesite á consecuencia del exámen, y redactar el escrupuloso estado que ha de remitirse al Gobierno.

Lo que comunico á V. S. con inclusion de los modelos que se citan para su inteligencia y puntual cumplimiento por parte de esa Intervencion, la cual remesará á la general una á una y conforme las vaya concluyendo las liquidaciones de cada clase para que obren los efectos correspondientes en la Comision central de que va hecha referencia. Espero del acreditado celo é inteligencia del Interventor de ese distrito, á quien prestará V. S. todo el auxilio posible, quedará terminada la liquidacion antes del plazo prefijado de fin del presente año, para cuyo logro habilitará V. S., de acuerdo con él, cuantas horas del dia sea necesario trabajar; y para facilitar la ejecucion se consultarán en derecho por esa Intervencion con la general cuantas dudas se les ofrezcan relativas á contabilidad. Del recibo de esta comunicacion me dará V. S. desde luego el correspondiente aviso.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento con inclusion de copia de los modelos de que se hace mérito.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia con inclusion del modelo número 2.º, al cual se arreglarán estrictamente los Habilitados de las diferentes clases cuyas notas y nombres dirijiré á V. S. oportunamente para la formacion de los ajustes prevenidos; en el concepto de que á proporcion que reciba las espresadas noticias dará traslado de esta comunicacion y copia del modelo á cada uno de los referidos Habilitados para que las operaciones no sean interrumpidas bajo pretesto alguno.

Lo que traslado á V. S. con copia del modelo que se cita, mediante á que preceptúa el Excmo. Sr. Capitan general del distrito en su superior comunicacion de 17 del corriente, se inserte inmediatamente en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponde, que espero se servirá V. S. disponer el que asi se verifique, avisándome de quedar verificado para hacerlo yo á S. E. cual previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 19 de Setiembre de 1850.—El Comandante general, Santiago Dominguez.

INTERVENCION MILITAR DE

CLASE DE

HABILITACION DE D. F. DE T.

DISTRIBUCION que presenta en esta Oficina de mi cargo el espresado Habilitado desde tal á tal fecha que estuvo desempeñando dicha Habilitacion, con espresion del haber acaeditado en nómina á los interesados, cantidades satisfechas á cuenta, y saldo en pro ó en contra que resulta á cada uno de los mismos.

Nombres de los interesados y épocas que figuran en nóminas.	Sus empleos.	Total haber.		Id. pagado.		Saldo en pro.		Id. en contra.	
		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
D. N. de tal, desde tal á tal fecha con el haber de.... rs. vn. al mes.....	"	9654	26	5548	32	4305	28	"	"
D. N. de tal, desde tal fecha á tal fecha con el id. de.... rs. vn. al mes..	"	7468	16	9523	12	"	"	1854	50
TOTALES.	"	17123	8	14672	10	4305	28	1854	50

Fecha y firma del Habilitado.

NOTAS.

Las que puedan ocurrir por casos que no estén previstos en la anterior distribucion.

Hay una rúbrica.=Es copia.=Está rubricada.=Es copia.=Angelis.=Es copia.—El Brigadier G. de E. M.: Francisco Pintado.—Es copia.—El Comandante general: Santiago Dominguez.

EDICTO.

Núm. 703.

Don Valentin de los Rios y Rios, Marqués de Sta. Cruz de Aguirre, Abogado de los Tribunales del Reino, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Gobernador de esta provincia y como tal Subdelegado de Rentas de la misma, &c., &c.

Cito, Hamo y emplazo á Francisco y Tirso Argüello Gullon, vecinos de Mombuey, ausentes, procesados en esta Subdelegacion por ocultacion de contrabando para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan comparezcan á disposicion de este Tribunal con objeto de que rindan sus confesiones con cargos segun está mandado, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia; y en otro caso seguirá la causa su curso, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán por su ausencia

y rebeldia, parándole perjuicio. Zamora 19 de Octubre de 1850 —P.I. Fermin Garcia Rodriguez.—L. Angel Bustamante.

ANUNCIO.

En tres de Setiembre se perdió á la seccion ligera de Carabineros situada en Zamora, una corneta en la Trocha de la carretera al camino término de Corrales, Peleas de Arriba y Cubo. Los Sres. Alcaldes se servirán indagar si ha sido hallada, y ordenar su remision á la Comandancia, por cuya caja se facilitará su hallazgo.

IMPRESA DE PABLO VALLECILLO,

calle de Malcocinado, núm. 3.